

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 15; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Vinda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo.)

### Administración de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### APÉNDICES Á LOS AMILLARAMIENTOS

Designada la época en que las Juntas periciales y los Ayuntamientos cumpliendo el precepto contenido en el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 han de ocuparse en los trabajos de confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á las rectificaciones que se hagan en los repartos que se formen para el próximo ejercicio, cumple á esta Administración el deber de recordar á un buen número de esas Corporaciones, la necesidad imprescindible de que en esos documentos no se repitan los defectos que se hicieron notar en el año anterior al examinar los respectivos al actual presupuesto.

Rectamente pensando, la Administración supone de hecho en el ánimo de todas esas entidades la legítima aspiración de llegar al mejoramiento de un servicio de tan capital interés para las mismas, y si así lo desean, forzoso es que renuncien á la rutinación y viciosa práctica hasta hoy seguida y que se ajusten estrictamente sus procedimientos á lo establecido en expresado Reglamento, cuyos preceptos introdujeron en la redacción de los apéndices, tanto en su forma como en su fondo, reformas esenciales que como tales, no pueden menos de reflejarse en ellas, si ha de conseguirse que no hagan como hasta el presente, un trabajo contrario á aquellos preceptos.

En cuanto al fondo de esos documentos ha de recordar esta oficina á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación de esta capital, la doctrina contenida en los artículos 45, 56, 57 y 58 de referido Reglamento, según los cuales para practicar las altas, bajas y cambios de nombres que procedan han de instruirse los oportunos expedientes inmediatamente después de producirse la causa origen de ellos y las resoluciones competentes que en tales expedientes recaigan son las que han de llevarse á los apéndices; es decir que esos documentos por virtud de los cuales han venido haciéndose las alteraciones, quedaron reducidos desde la publicación del repetido Reglamento, á unos estados cuyo objeto es demostrar ordenadamente las alteraciones acordadas en los expedientes individuales durante el período que transeurra desde unos á otros apéndices anuales; y con

objeto de que en lo sucesivo haya la debida uniformidad, ese plazo debe empezar á contarse desde primero de Junio hasta fin de Mayo del año siguiente, entendiéndose por lo que al presente respecta que ese plazo debe contarse desde la fecha en que terminaron los del año anterior, lo cual permite que la publicación de los mismos se ajuste á lo que expresamente dispone el artículo 60.

Como consecuencia de lo dicho en el párrafo anterior debe entenderse que las relaciones juradas á que aluden los artículos 56 y 68 ya se pidan, ya las presenten los interesados, no pueden ya legalmente servir de base como antes á los apéndices viniendo á constituir únicamente datos de utilidad que ilustren á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación á quienes incumbe la instrucción de los expedientes individuales y que necesariamente han de preceder al acto material de trasladar á los apéndices respectivos, las altas, bajas y cambio de nombre que en virtud de ellas se acuerde.

Tales expedientes deben instruirse; los de bajas, á instancia de los interesados, únicamente los de altas pueden obedecer ya á la petición de estos escrita puesto que á ello les obliga el artículo 45, ya á la iniciativa de los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación cuando haya de producirse aumento de riqueza, iniciativa que en las mencionadas corporaciones es además de una facultad un deber, si se atiende á que por omisión pueden incurrir en responsabilidad en determinados casos previstos en el Reglamento.

Sentados estos principios que

como esenciales son de cumplimiento inexcusable ha de recordar la Administración muy especialmente los artículos 48, 50 y 52 por lo mismo que determinaron de un modo preciso y concreto; el 48 las distintas variaciones que pueden ocurrir; el 50 aquellas cuyo acuerdo en los expedientes referidos compete á los Ayuntamientos á propuesta de sus Juntas periciales y á la Comisión de evaluación, señalando el procedimiento que en su tramitación ha de observarse; y el 52 aquellas respecto de las cuales está reservada la facultad de resolver en esos repetidos expedientes al señor Delegado de Hacienda conforme á lo establecido en el caso 27 del artículo 34 del Reglamento orgánico provincial vigente, según expresamente se declara en el caso 6.º del artículo 35 del propio Reglamento.

En cuanto á la forma de los apéndices ha de hacer así mismo esta oficina algunas advertencias encaminadas á conseguir que tengan cumplimiento los artículos 58 y 59 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, evitando así la reproducción de los defectos hechos notar al examinar los que han servido de base á los repartimientos actuales esperando que por todas las entidades que han de confeccionarlos se tenga presente:

1.º Que los apéndices respectivos á la riqueza rústica y pecuaria se ajusten á los modelos oficiales que se redacten por duplicado, divididos en las tres partes de que el amillaramiento se compromete incluyendo individualmente en cada uno de ellos las altas, bajas y cambios de nombre que hayan acordado, llenando respecto de todos y cada uno de ellos los extremos que exigen los citados modelos.

2.º Que en aquellos distritos que aun no tienen aprobados sus Registros finales, han de formar el apéndice de la riqueza urbana, con independencia del de rústica y pecuaria ajustados á los respectivos modelos por duplicado, dividido en las tres partes de que el amillaramiento conste y cumpliendo cuanto se encarga en la advertencia anterior respecto de los de la riqueza rústica y pecuaria.

3.º Que al final de cada una de las partes de dichos apéndices se unan también en cada ejemplar los estados resúmenes respectivos además del resumen general, con objeto de que pueda esta oficina en su vista, dar cumplimiento al artículo

63 del respectivo Reglamento, y

4.º Que terminados en tal forma los apéndices dentro del mes actual tengan efecto su exposición durante los 15 primeros días del mes de Junio, conforme previene el art. 1.º del R. D. de 4 de Enero de 1900, cuyo extremo se acreditará en ellos por medio de certificación haciendo constar si se han producido ó no reclamaciones á las cuales se dará en su caso la tramitación que en su último párrafo señale dicho artículo 60, cuidando de que previas las rectificaciones procedentes se reciban expresados documentos en esta oficina precisamente el día primero de Julio.

Resta á la oficina de mi cargo hacer notar, muy especialmente, el incumplimiento en que la mayoría de las entidades de esta provincia dejan el artículo 56 del Reglamento que se refiere á la riqueza pecuaria con objeto de procurar que á contar desde este año cese la práctica hasta ahora tolerada sin razón legal que lo justifique de remitir certificado acreditativo de que la riqueza individual de los contribuyentes por pecuaria no han sufrido alteración alguna sin otro propósito que el de eludir las operaciones que exige el expresado artículo 56.

Basta tener en cuenta la índole especial de este concepto de riqueza que se presta más que los otros á las naturales alteraciones para convencerse de que es punto menos que imposible que exista una sola localidad entre todas las de esta provincia en que concurra la circunstancia acreditada respecto de muchos por medio de los certificados referidos, hecho que cabe atribuir á que desconocen la grave responsabilidad que contraen aquellos que los autorizan.

Decidida, pues, esta Administración á que se cumpla en todas sus partes el repetido artículo 56 confía en que previas las formalidades que el mismo determina, remitirán á la vez que los apéndices y por duplicado el acto general del recuento conforme expresa la regla 8.ª de dicho artículo, juntamente con los documentos de que trata la regla 5.ª teniendo en cuenta que dichas actas, en cuyo fondo deben aparecer relacionados los ganaderos, con expresión del número y clase de ganado que poseen, así como del uso á que los destinan, ha de figurar cuando menos, la riqueza que el distrito tenga reconocida, sin que puedan admitirse aquellas en que se disminuya el líquido imponible, como tampoco

los en que para llegar á la expresada cifra se alteran los tipos evaluatorios autorizados en las cartillas vigentes aunque de hecho concurra en algún término municipal la circunstancia de haber disminuido la riqueza, por la sencilla razón de que, en su caso, debieron instruirse expedientes individuales á instancia de los contribuyentes, en el momento que tuviera lugar el hecho ó hechos en que aquella disminución se funda.

Si las corporaciones á quienes incumben los trabajos de que trata la presente Circular se persuaden, como es natural, de que las precedentes advertencias se dictan en bien del servicio que á los mismos encomienda el Reglamento, no cabe duda que las secundarán decididamente por lo mismo que procediendo como procedan del seno de las clases contribuyentes, han de aspirar al perfeccionamiento de tan importante ramo de tributación que por igual interesa á todos ellos, deterrando en lo posible el abuso de la falta de equidad en punto á determinar la verdadera riqueza de todos y cada uno de ellos, con lo cual conseguirán por otra parte eludir las responsabilidades que en otro caso contraen.

Ha de recordar por último esta Administración á esas Corporaciones para vencer la negligencia de las mismas puesta de manifiesto en el hecho de no acompañar los documentos justificantes del resultado del recuento general, que esa omisión viene determinando con frecuencia perjuicios graves á los mismos municipios de que forman parte, entorpeciendo la tramitación de los expedientes que á su instancia se instruyen para exceptuar de la venta determinados terrenos, indispensables para la vida de los pueblos, puesto que como esas entidades saben, ha de hacer constar en ellos esta oficina por medio de certificación el número y clase de ganados que los contribuyentes posean, dato que no puede facilitar si en la misma no se reciben los repetidos documentos.

Se promete esta Administración que el día primero de Julio quedarán presentados todos los apéndices y los actos de los recuentos generales debidamente reintegrados con objeto de que pueda tener lugar su examen y aprobación el día 15 del mismo, en la inteligencia que no serán admitidos los que se reciban con posterioridad al día 1.º de Julio, que se tendrán por no presentados,

incurriendo con ello las entidades respectivas en responsabilidades que á propuesta de esta oficina se decla-

rará por el señor Delegado de Hacienda y se hará efectiva sin contemplación alguna.

Santander 20 de Mayo de 1901.  
—El Administrador interino, Antonio Corraliza.

# JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

## Elección general de Diputados á Cortes

DON ANTONINO PEIRA Y FERNANDEZ FONTECHA, Secretario de dicha Junta y de la Excelentísima Diputación etc.

Certifico: Que en el día de ayer y hoy, en cumplimiento del artículo 54 de la ley electoral, se han recibido en esta Junta de los Presidentes de las Mesas electorales, los antecedentes de escrutinio de las secciones que se expresan, y que ha sido el siguientes.

### CIRCUNSCRIPCION DE SANTANDER

AYUNTAMIENTOS	Secciones	CANDIDATOS		
		Viesca — Votos	Hontoria — Votos	G. Lomas — Votos
Hazas en Cesto .....	1. <sup>a</sup>	60	72	76
Hermdad. de Campó de Suso .....	2. <sup>a</sup>	231	199	230

### Distrito de Cabuérniga

AYUNTAMIENTOS	Secciones	CANDIDATO
		D. José de Garnica Díaz — Votos
Polaciones .....	1. <sup>a</sup>	87
Idem .....	2. <sup>a</sup>	43
Vega de Liébana .....	2. <sup>a</sup>	191

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos legales.  
Santander 23 de Mayo de 1901.—Antonino Peira.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

**DON LEODEGARIO UNCETA Y TEJADA**, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día veinte de Junio próximo á las doce tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas siguientes:

- 1.º Una casa destinada á cuadra y pajar, de cincuenta metros de superficie, radicante en el pueblo de Vega, sitio del Hondón, término de Villafufre; que linda por derecha entrando casa de Manuel Gutiérrez Ortiz, izquierda Josefa Revuelta y trasera carretera provincial; valuada en setecientas cincuenta pesetas.
- 2.º En el mismo Ayuntamiento de Villafufre, pueblo de Vega, Vega de Novales, una tierra de dos carros cincuenta y seis brazas ó seis áreas seis centiáreas; linda Norte Serapio Pérez, Este cerradura á carretera provincial y por los demás vientos Ramón Diez Velasco.
- 3.º En el mismo pueblo y Vega y sitio, otra tierra de un carro y cuarenta y ocho brazas; linda al Este herederos de Joaquín Castillo y por los demás lados herederos de Manuel Ceballos; tasada en cincuenta y cinco pesetas.
- 4.º En el mismo pueblo, sitio de Quintanar, un terreno á rozo; de cabida sesenta y un áreas doce centiáreas; linda Norte Agapito Gutiérrez, Sur y Oeste herederos de Joaquín Castillo y Este terreno común, valuado en quinientas pesetas.
- 5.º En el mismo pueblo, Vega de Allende la piedra, sitio del Acobo, un prado de treinta áreas diez y seis centiáreas; linda Norte carretera, Este y Oeste Francisco Ceballos y Sur María Ortiz Vega; tasado en trescientas treinta pesetas.
- 6.º En el mismo pueblo y Vega, sitio de las Lindes, un prado de doce áreas veinticinco centiáreas; linda Norte y Oeste Leoncio Gutiérrez, Este Victoria Herbás y Sur Nicolás García Campuzano; tasado en noventa y cinco pesetas.
- 7.º En el mismo pueblo y sitio de Peredo, un prado de cuarenta y cinco áreas veintiocho centiáreas; linda Norte Carlota Ortiz Vega, Este Francisco Ceballos, Sur arroyo y Oeste León Roldán; tasado en trescientas pesetas.
- 8.º En el mismo pueblo y Vega, sitio de la Llanada, un prado, de cabida quince áreas noventa y siete centiáreas; linda al Este Arroyo de

Socorral, Norte León Roldán, Sur Nicolás García Campuzano y Oeste Ramón Diez Velasco; vale cincuenta pesetas.

9.º En el mismo pueblo y sitio del Castruco de Villanueva, otro prado, de cabida doce áreas diez y nueve centiáreas; linda Norte y Este herederos de Joaquín Castillo, Sur Sebastián Barquin y Oeste Francisco Ortiz; tasado en cien pesetas.

10. En el mismo Ayuntamiento, pueblo de Penilla, sitio de Riepinilla, otro prado, de cabida veintitres áreas setenta y ocho centiáreas; linda Norte Antonio López, Este Miguel Mazorra, Sur Nicanora Quintana y Oeste el río; vale doscientas veinte pesetas.

11. En la misma Vega, sitio de las Piguillas, otro prado, de ocho carros doce brazas; linda Norte y Oeste Ramón Diez Velasco. Este Santiago Venero y Sur herederos de Josefa Saro; tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

12. En el mismo pueblo, Vega de Verona, otro prado de quince áreas ochenta y cinco centiáreas; linda Norte Francisco Rodríguez. Este herederos de Joaquín Larprillas, Sur Joaquín Gómez y Oeste León Roldán; tasado en ciento diez pesetas.

13. En el mismo sitio, otro prado de cabida cincuenta á dos áreas veinte centiáreas; linda Norte Josefa García, Este Ramón Gómez, Sur León Roldán y Oeste Agapito Gutiérrez; vale trescientas cuarenta y cinco pesetas.

14. Otro prado, de cabida once áreas una centiárea, en el sitio de Cuetomental, término de Rasillas; linda Norte Francisco Alonso, Este Marcos Trueba, Sur Fernando Alonso y Oeste Manuel Gómez; tasado en setenta pesetas.

15. Una balanza de platillos de madera con cuerdas de sostén, con sus correspondientes pesas; tasada en sesenta y cinco pesetas.

Dichas fincas se subastan por segunda vez, á falta de licitadores en la primera subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor y como de la propiedad de don Manuel Gutiérrez Ortiz, para con su valor hacer pago á don Quiterio Villa de mil ochocientos ochenta y un pesetas, intereses que le adeuda y costas.

Se advierte que se subastan sin suplir previamente los títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente el diez por ciento de

su valor actual, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Villacarriedo á quince de Mayo de mil novecientos uno.—Leodegario Unceta.—Por su mandado, F. Fidel Riancho.

**DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD**, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que el día cuatro de Junio próximo y hora de las once, se sacarán por tercera vez á pública subasta, sin sujeción á tipo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes que luego se dirán, embargados como de la propiedad del penado José Fernández Terán, vecino de Silió, para el pago de costas que le fueron impuestas en causa sobre lesiones, y son como sigue:

1.ª Una tierra labrantía en el pueblo de Silió, mies de Arriba, sitio de las Trillas, de seis carros ó diez áreas sesenta y cuatro centiáreas, y linda al Sur con Pedro Mesones, Norte Francisco Quevedo, Saliente José Quevedo y Poniente Antonio Aguayo; tasada en trescientas pesetas.

2.ª Un prado en dicho pueblo de Silió, sitio de Buldén, de dos peonadas de cabida ó cuarenta y dos áreas sesenta y dos centiáreas y linda por todos vientos con terreno común; tasado en veinticuatro pesetas.

Tasadas en junto en trescientas veinticuatro pesetas.

La subasta se verificará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, aunque observándose lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria y se venden para el pago de las costas antes mencionadas, debiendo advertir que se subastan sin sujeción á tipo y que para tomar parte en la misma deberá el licitador consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Torrelavega á seis de Mayo de mil novecientos uno.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Lic. Vicente Muñoz.

**DON JOSÉ PARDO Y CRESPO**, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria y de conformidad á lo dispuesto en el núm. I, art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Enrique Martínez Cruz,

vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días se presente en la cárcel de esta población á fin de hacerle saber el auto de prisión dictado contra el mismo en causa sobre hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Enrique Martínez Cruz, el que, caso de ser habido, será conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dado en Valladolid á uno de Mayo de mil novecientos uno.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Circunstancias y señas del procesado

Natural de Ajo, provincia de Santander, hijo de Estéban y Filomena, de veintitres años, soltero, zapatero, estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba afeitada, usaba bigote, en la parte inferior de la mejilla derecha tiene una cicatriz, vestía americana de felpa negra, camisa amarilla de franela, pantalón de pana oscuro y alpargatas blancas cerradas.

D. ANTOLIN MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Carlota Roqueñi Cerro, vecina de Ceceñas, que se dice haber trasladado su residencia á Camargo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á recoger unas ropas de su propiedad que obraban como piezas de convicción en la causa instruída sobre maltrato de obra é intento de violación en la persona de la Carlota; apercibido que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santoña á seis de Mayo de mil novecientos uno.—Antolin Mosquera Montes.—P. S. M., Juan Fernández Campero.

D. ANTOLIN MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y á virtud de lo

acordado en providencia del día de hoy dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, relativa á causa contra Pedro Cuesta y otros, por lesiones, se cita al procesado Generoso Ruiz Perojo, que ha tenido su domicilio en Santander, Santa Clara, nueve, tercero, para que el día seis del próximo mes de Julio, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de dicha ciudad á fin de que preste declaración en las sesiones del juicio oral de dicha causa, apercibido que de no comparecer será reducido á prisión.

Dado en Santoña á nueve de Mayo de mil novecientos uno.—Antolin Mosquera.—P. S. M., Juan Fernández Campero.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y uno del actual y hora de las once, se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de las seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de formar parte de la Junta del partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Torrelavega á once de Mayo de mil novecientos uno.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., por García, Lic. Vicente Muñoz.

DON RAMON VILARIÑO MAGDALENA, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por el presente edicto se cita á Felipe García Gómez, de oficio serrador, cuyo paradero se ignora, y que desde el día quince de Diciembre último estuvo trabajando en unión de Tomás Lombraña, de esta vecindad, cortando maderas durante unos tres meses próximamente en montes de jurisdicción de Tarrueza de este término municipal, para que dentro del término de ocho días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de traviesas y curvas de madera de propiedad de Braulio López, vecino de Rasines, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si no comparece.

Dado en Laredo á seis de Mayo

de mil novecientos uno.—Ramón Vilariño.—Por su mandado, Zacarías Diaz Romeral.

DON MANUEL ARROYO Y OFFMAN, Juez de primera instancia é instrucción de este partido de Potes.

Por el presente edicto hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno, de la ley de veinte de Abril de 1888, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitres del corriente á las once de su mañana al sorteo de los seis vocales, que en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por subsidio, industria y Comercio, han de constituir la junta del partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Potes á tres de Mayo de mil novecientos uno.—Manuel Arroyo.—Por su mandado, Francisco M.ª de la Peña.

DON MANUEL ARROYO Y OFFMAN, Juez de primera instancia é instrucción de este partido de Potes.

Hago saber: Que el día veintinueve de Mayo corriente y hora de las once de su mañana, se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en subasta pública, de los bienes embargados á Pedro Herrero Venero de San Andrés, para pago de indemnización y de costas á que fué condenado en causa que se le siguió por hurto de maderas, y cuyos bienes con su situación y avaluo, son los siguientes:

1.º Una tierra al sitio de Solasvillas, término de San Andrés, de tres cuartas de sementadas ó sean veintisiete áreas; linda al Saliente fuera de Eusebio González, Mediodía y Poniente Cipriano Gómez, y Norte Gabino García; tasada en cincuenta pesetas.

2.º Otra tierra en San Andrés y sitio de la Linte, de un cuarto de sementadas ó sean doce áreas, que linda al Saliente ejido, Mediodía finca de don Mariano A. González, Poniente don Santiago Lainz y Norte don Lorenzo San Juan; tasada en treinta pesetas.

3.º Otra en la Hezquella, término del mismo pueblo, á prado de medio cuarto ó sean seis áreas, linda al Saliente finca de Manuel Heras, y por los demás vientos Valentin González; tasada en veinte pesetas.

4.º Otra en Lera Suscen de igual

término, linda al Saliente Marcos Señas, Mediodía Tomás Labandón, Poniente ejido y Norte dicho Tomás; tasada en veinticinco pesetas.

5.º Otra en Maripantona en el mismo término, de seis heminas, ó sean doce y ocho áreas, linda Saliente finca de José de la Madrid, Mediodía de Germán Díez, Poniente Antonio Gómez, y Norte ejido; en ochenta pesetas.

Total doscientas cinco pesetas.

Cuyas fincas se sacan á subasta sin que existan títulos de pertenencia en el Registro de la propiedad á favor del deudor, siendo de cuenta del rematante suplir los gastos necesarios para adquirirlos si le combiniere, lo mismo que los del otorgamiento de la Escritura, que serán de su cuenta y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y el depósito previo del diez por ciento de la tasación.

Y para que llegue á conocimiento y noticia del público y puedan hacer posturas las personas que puedan tomar parte y ser licitadores en dicha subasta se expide el presente edicto para fijar, ó mejor dicho se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Potes á tres de Mayo de mil novecientos uno.—Manuel Arroyo.—Por su mandado, Francisco M. de la Peña.

DON JOSE MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción de la villa de Ramales y su partido.

Por la presente se cita llama y emplaza á Gerbasio Morán Lafuente, de treinta y seis años, soltero, barquillero de oficio, hijo de Pedro y Luisa; natural de Viana de Baga, partido judicial de Olmedo, provincia de Valladolid y vecino que ha sido de Santander, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días contados desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Santander se persone en este Juzgado á hacer efectiva la cantidad de treinta y cuatro pesetas á que fué condenado por la Audiencia provincial de Santander por vía de indemnización á Patricio González en causa que sobre lesiones á este se le siguió en este dicho Juzgado, ó en otro caso, ingresar en la Cárcel de este partido y sufrir la prisión subsidiaria correspondiente á razón de un día por cada cinco pesetas, apercibiéndole que de no ve-

rificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades, y se ordena á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Ramales cuatro de Mayo de mil novecientos uno.—José Mosquera Montes.—Por mandado de su señoría, Alejandro Fernández.

DON JOSE MOSQUERA MONTES Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de la cantidad reclamada, intereses y costas, impuestas á doña Manuela Sainz Trápaga López, en juicio ordinario que se siguió á instancia de doña Juana Lavín García, contra aquella en concepto de heredera de su hermano don Joaquin Sainz Trápaga, sobre reclamación de pesetas, se sacan á pública subasta por tercera vez por término de ocho días y sin sujeción á tipo, los créditos siguientes:

1.º Uno de catorce mil ciento sesenta y ocho pesetas con veintisiete céntimos y sus intereses, contra la Diputación provincial de Santander, procedente de obras ejecutadas por don Joaquin Sainz Trápaga, en el trozo sexto de la carretera de Argónos al Puntal.

2.º Otro contra la misma Diputación, de tres mil trescientas cuarenta y nueve pesetas y sus intereses, procedente de la reparación de la carretera de Arnuero á Pedreña, hecha también por el causante don Joaquin Sainz Trápaga.

Cuyo remate se ha señalado para el día treinta del actual y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la citación deberán consignar los postores una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor nominal de los créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos y que puede hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Ramales á trece de Mayo de mil novecientos uno.—José Mosquera Montes.—D. O. de S. S.: Ante mí, Sergio Coca.

#### CEDULA DE CITACION

En virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Santander

expedida en causa criminal que ante la misma pende, procedente de este Juzgado, instruida contra Miguel Santos Anta y otro por robo, se ha dictado providencia por el señor Juez de instrucción de este partido acordando se cite al testigo Miguel Setién Teresa, residente que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que el día once de Junio próximo á las diez de su mañana comparezca ante dicha Audiencia provincial de Santander, á fin de que preste declaración en el acto del juicio oral correspondiente á mencionada causa, advirtiéndole que tiene la obligación de comparecer bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que tenga lugar la citación ordenada de dicho testigo, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castro Urdiales á seis de Mayo de mil novecientos uno.—El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio.

#### REQUISITORIA

DON JULIAN HUERTA POBES, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados en causa sobre hurtos, José Abren Caballero, de diez y nueve años de edad, hijo de Alfredo y Josefa, natural de la Isla de Cuba, albañil y domiciliado en Santander, y Ramón Campal Martínez, de veinte y cuatro años de edad, hijo de Wenceslao y Josefa, casado con Erminia Fernández, natural de Vimenes y vecino de Langreo y minero, cuyas señas al final se expresarán, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Lugo, Oviedo y Santander, se constituyan en prisión en la Cárcel de este partido, de la que se fugaron en la noche del tres del actual, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Quiroga á diez de Mayo de mil novecientos uno.—Julian

Huerta.—D. O. de S. S., José Po-  
lanco.  
Señas de los procesados.—José  
Abren Ceballos, estatura alta, pelo  
rojo y crespo, nariz y boca regular,  
ojos castaños, color rubio, sin barba,

con una cicatriz sobre la ceja derecha  
y otra en el cuello, y viste blusa  
azul, pantalón de pana y boina azul.  
Ramón Campal Martínez, estatura  
baja, pelo castaño, ojos idem, nariz  
y boca regulares, color moreno, bar-

ba cana, tiene una cicatriz en la na-  
riz y labio superior y viste chaqueta  
y chaleco de paño y pantalón de pa-  
na y boina azul.

# La Compañía de Maderas

## SOCIEDAD ANONIMA NORUEGA

Su situación en 31 de Diciembre de 1900

ACTIVO			PASIVO		
Sucursal de Bilbao	Coronas	1.118.230 »	Capital social	Coronas	1.600.000 »
Sucursal de Santander	»	919.613 30	Efectos a pagar	»	91.373 »
Sucursal de Madrid	»	573.880 16	Varios acreedores	»	1.099.047 82
Varios deudores	»	178.697 36			
	Coronas	2.790.420 82		Coronas	2.790.420 82

Lysaker en Barum á 31 de Diciembre de 1900.—Jorge Iversen.

Don Jorge Iversen, gerente de la Sociedad noruega titulada La Compañía de Maderas.

CERTIFICO: Que en la Junta general ordinaria de accionistas, celebrada aquí el día 16 del mes próximo pasado con arreglo á los estatutos, fué aprobado el balance de la sociedad correspondiente al ejercicio de 1900, arrojando un activo y un pasivo de:

Coronas: 2.790.420'82, según más en detalle aparece en la adjunta relación.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º de la Ley española de 19 de Octubre de 1869, expi-  
do la presente certificación en

Lysaker en Barum á 7 de Mayo de 1901.—Jorge Iversen.

Certifico que la firma de don Jorge Iversen, gerente de La Compañía de Maderas es verdadera y la que  
usa en todos sus escritos.

Christiania á 7 de Mayo de 1901.—Ireed Langaard, el Consul.

## Anuncios particulares

COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES

DE

### SANTANDER Á BILBAO

El Consejo de Administración de esta Compañía cumpliendo lo dispuesto en el artículo 17 de sus Estatutos acordó con fecha 4 del corriente convocar á los señores accionistas para celebrar la Junta general ordinaria el día 29 del actual mes á las tres y media de la tarde en las oficinas de la Dirección, sitas en la calle de Bailén.

Para tener derecho de asistencia á dicha Junta es preciso poseer ó representar por lo menos diez acciones, siendo indispensable depositar en la Caja de la Compañía los resguardos provisionales de las mismas á cambio de los cuales facilitarón cédulas nominales.

Los balances y comprobantes referentes al ejercicio de 1900 se hallarán desde esta fecha á disposición de los señores accionistas que deseen examinarlos.

Bilbao 8 de Mayo de 1901.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Aresti.

Colegio de Corredores de Comercio

DE

### SANTANDER

Habiendo acudido á esta Junta Sindical el señor don José del Barrio, solicitando la devolución del depósito que para responder del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza tenía consignado su hijo el finado Corredor don Miguel Román del Barrio y Maza, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del reglamento interior para la organización de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, se anuncia por medio de este periódico y *Gaceta de Madrid*, para que en el término de seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Santander 10 de Mayo de 1901.  
—El Síndico Presidente, Pedro, Arce.

**Se desea** un socio capitalista para una tienda de tejidos muy acreditada y situada en sitio céntrico de esta ciudad. En la Administración de este periódico darán razon.

## ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

## SE VENDE

PAPEL VIEJO

en la Imprenta de este periódico

# IMPRESA

DE LA

## - Viuda de Atienza -

LOPE DE VEGA, NUM. 4

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMIA